



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS

13484

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012 (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 90, de 15 de mayo de 2012, adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil de Chimillas, siendo el texto íntegro el que a continuación se publica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL "VIRGEN DEL ROSARIO" DE CHIMILLAS.

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.-

En ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del mismo, establece la Tasa por prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Chimillas, Escuela convenida con la Diputación General de Aragón, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de cualquiera de los servicios o actividades que se presten por la Escuela Municipal de Educación Infantil de Chimillas.

Artículo 3.- Devengo

La tasa se considerará devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades derivados del hecho imponible, entendiéndose iniciada desde que se solicite el servicio.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, los padres o tutores de los niños que se beneficien de la prestación de los servicios o actividades de que es objeto esta Ordenanza.

Artículo 5.- Sujetos responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Responderán subsidiariamente las personas y con el alcance que se establece en los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

- 1.- La cuota tributaria vendrá determinada por las tarifas especificadas en esta ordenanza fiscal en función de los servicios que se presten, y cuyo incremento vendrá fijado en función de los costes de mantenimiento de la Escuela.
- 2.- Las tarifas por prestación de los servicios o actividades de la Escuela municipal de Educación Infantil de Chimillas son las siguientes:



- a) Matrícula anual: 70 €
b) Se establece una cuota mensual en función de los horarios de matrícula:

- Horario completo de 7,45 a 15,45: 160 €
- Horario matinal de 8:00 a 12:00 h: 80 €

Los gastos correspondientes a las comidas en el caso de servicio externo ser repercutirán directamente a cada uno de forma mensual y en función del número de comidas realizadas. El precio del menú se establecerá al inicio del curso.

7º.- Bonificaciones en la cuota.

Se concederá las siguientes bonificaciones en el caso de inscribir un segundo hermano o tercer hermano en la escuela infantil:

- Para asistencias en horario completo:
 - o 40% para un segundo hermano.
 - o 50% para el tercer hermano.

- Para asistencias en horario de mañana:
 - o 20% para un segundo hermano.
 - o 30% para un tercer hermano.

8º.-Declaración e ingreso.

1.- El pago de la matrícula se efectuará una vez por año y se deberá realizar en el momento en que se admita la solicitud de plaza en la Escuela.

2.- El pago de las cuotas mensuales se efectuará dentro de la primera decena de cada mes. La falta de pago de un periodo de cobro vencido conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

3.- La baja de un alumno de la Escuela deberá comunicarse antes del día veinticinco del mes anterior al de la baja. En el supuesto de que se comunique la baja con posterioridad al día quince de cada mes no procederá la devolución de la cuantía satisfecha mensualmente, en caso contrario, corresponderá la devolución de la mitad de la cuota satisfecha.

9º.- Normativa de aplicación

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

10º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 10 de mayo de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y comenzará a aplicarse a partir de la entrada en funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Chimillas, a 20 de junio de 2012. El Alcalde, Juan Manuel Ramiro Contreras.